



BOLETIN OFICIAL

DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS



Año I	19 de Julio de 1.983	Número 19
-------	----------------------	-----------

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE HACIENDA

Pág.

Pág.

Decreto 314/1983, de 1 de Julio, sobre distribución entre los Ayuntamientos del Archipiélago del importe de la recaudación líquida obtenida en Ca-

narias por la exacción reguladora de precios sobre las gasolinas de automoción, en ejecución de lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto-Ley 1/1983, de 9 de febrero.

242

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 333/1983, de 8 de Julio, por el que se nombra representante del Gobierno de Canarias en el Pleno Central de Urbanismo al Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

242

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 329/1983, de 6 de Julio, de la Presidencia, por el que se convoca concurso de méritos para cubrir una plaza de Inspector de los Servicios de la Presidencia del Gobierno.

243

III.- OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

Corrección de errores de la Resolución de 6 de Junio de 1983, por la que se aprueba definitivamente

el cambio de calificación de terrenos en el extremo suroeste de la Urbanización Escarlata, en Las Palmas de Gran Canaria.

245

V. DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 1778/1983, de 22 de Junio, por el que se dictan normas para facilitar el traslado de personal y para dotar provisionalmente a las Co-

munidades Autónomas de los medios personales y materiales correspondientes al coste efectivo de los servicios del Estado Transferidos a las mismas.

245

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE HACIENDA

207 Decreto 314/1983, de 1 de Julio, sobre distribución entre los Ayuntamientos del Archipiélago del importe de la recaudación líquida obtenida en Canarias por la exacción reguladora de precios sobre las gasolinas de automoción, en ejecución de lo dispuesto en el artículo segundo del real Decreto Ley 1/83, de 9 de Febrero.

El artículo segundo del Real Decreto Ley 1/83, de 9 de Febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la distribución entre los Municipios de Canarias del importe de la recaudación líquida obtenida en las Islas por la Exacción Reguladora de Precios sobre las Gasolinas de Automoción durante 1982 y el de la que se haya obtenido por lo devengado por la misma durante el presente ejercicio hasta la fecha de derogación de dicho tributo (11 de Febrero de 1983), señalando que se realizará en relación a sus respectivas Poblaciones de Derecho según el último Padrón Municipal Quinquenal aprobado, sin que proceda detraer cantidad alguna en concepto de gastos de administración y cobranza por dicha gestión, indicando, asimismo, que en los Presupuestos Generales del Estado para 1983 se consignarán los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones previstas en el citado Real Decreto Ley.

Por otra parte, y con el fin de atender necesidades de Tesorería de los Municipios de Canarias, es ineludible proceder a la distribución del impuesto de la recaudación con la mayor celeridad, una vez recibidos los créditos en esta Comunidad.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado 1, del Real Decreto Ley 1/1983, de 9 de Febrero a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación, del Gobierno en su reunión del día uno de Julio de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º.- La distribución entre los Municipios de Canarias del importe de la recaudación líquida obtenida en el Archipiélago por la Exacción Reguladora de Precios sobre las Gasolinas de Automoción, en ejecución de lo dispuesto en el Artículo Segundo del Real Decreto Ley 1/83, de 9 de Febrero, se realizará por la Consejería de Hacienda en proporción a la Población de Derecho de los respectivos Municipios, según el Censo de población a que se regiere el Real Decreto 3114/81, de 27 de Noviembre.

Artículo 2º.- Dicha distribución se efectuará inmediatamente después de que sea ingresado en la Tesorería General de esta Comunidad Autónoma el importe de la recaudación a que se hace referencia en el Real Decreto Ley 1/83, de 9 de Febrero.

Artículo 3º.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de esta Comunidad.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a uno de Julio de mil novecientos ochenta y tres.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE HACIENDA

Francisco Jiménez Suárez

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

208 Decreto 333/1983, de 8 de Julio, por el que se nombra representante del Gobierno de Canarias en el Pleno de la Comisión Central de Urbanismo al Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

El Real Decreto 2827/1979, de 2 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de la Comisión Central de Urbanismo, establece en su artº 7.3º que se incorporará al Ple-

no, con voz y voto, un representante del Organó de Gobierno de cada una de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

Designar al Consejero de Obras Públicas, Ordena-

ción del Territorio y Medio Ambiente, representante del Gobierno Canario en el Pleno de la Comisión Central de Urbanismo.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

209 Decreto 329/1983, de 6 de Julio, de la Presidencia, por el que se convoca concurso de méritos para cubrir una plaza de Inspector de los Servicios de la Presidencia del Gobierno.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto 324/1983 de 4 de julio, y de esta Presidencia, por la que se desarrolla y estructura organizativamente la Inspección General de los Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, creada por Decreto 294/83 del Gobierno y ante la necesidad de atender adecuadamente las funciones encomendadas a la Inspección General, es importante cubrir una plaza de Inspector de los Servicios:

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

PRIMERO.— Se convoca concurso de méritos para cubrir una plaza de Inspector de los Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma con el estatuto jurídico y efectos económicos que confiere a dicho cargo la legislación vigente.

SEGUNDO.— Podrán tomar parte en el concurso de méritos quienes reúnan las siguientes condiciones en el último día de plazo concedido para la presentación de instancias:

a) Los funcionarios con titulación Superior de la Administración de la Comunidad Autónoma, pertenecientes a los cuerpos que ejerzan funciones de control, inspectoras, o asesoras en materia jurídica y General Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Hallarse en situación de activo, excedencia especial o forzosa, supernumerario en alguno de dichos Cuerpos.

c) Haber prestado cinco años de servicio en la Administración Pública en alguno o algunos de los Cuerpos mencionados anteriormente.

d) No haber sufrido sanción por falta disciplinaria declarada en expediente.

e) Hallarse en posesión de alguno de los títulos de Licenciado por Facultad Universitario o asimilado.

TERCERO.— Los funcionarios que deseen participar en el concurso de méritos lo solicitarán del Excmo. Sr. Presidente mediante instancia que presentarán en el Registro General, dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente a la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CUARTO.— Los funcionarios solicitantes harán constar en sus instancias:

a) Que reúnen todas las condiciones exigidas en el apartado 2º de este Decreto.

b) Los méritos sobre los que el Tribunal habrá de pronunciarse y valorar.

A cada instancia acompañará:

1.- Copia de la hoja de servicios del solicitante.

2.- Publicaciones, trabajos, conferencias, comunicaciones, ponencias, certificaciones de títulos, diplomas y demás documentos acreditativos de los méritos alegados.

Los requisitos a que se refiere el apartado 2 anterior se justificarán con documentos originales, o en su caso, mediante fotocopias, debidamente compulsadas.

QUINTO.— Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso de méritos. Si alguna de las instancias o de los documentos que han de acompañarle adolecen de algún defecto, el interesado deberá subsanarlo dentro del plazo de diez días, que se concederá a estos efectos. Los interesados podrán presentar reclamaciones contra la lista provisional, dentro del plazo de 10 días a contar desde el de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido este plazo, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma la lista definitiva. Los errores de hecho que puedan advertirse en dicha lista podrán subsanarse en cualquier momento, ya sea de oficio o a petición del interesado.

SEXTO.— Después de publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias la lista definitiva de funcionarios admitidos y excluidos se hará pública, en dicho periodo oficial la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos cuya composición será: El Presidente, el Presidente del Gobierno, o persona

en quien delegue, un catedrático de disciplina jurídica, económica o empresarial y el Director General de la Función Pública, quien realizará las funciones de Secretario del mismo, todos ellos designados por mi autoridad, y cuyo nombramiento podrá impugnarse cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el Artº20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- El Tribunal designado para juzgar el concurso de méritos se hará cargo de las solicitudes y de la documentación aportada y comprobará las hojas de servicios y méritos, alegados, valorando los méritos conforme al siguiente baremo:

1º.- Tiempo de servicios computables:

a) Por antigüedad:

Por cada año de servicio o fracción prestados en los Cuerpos de la Administración Pública que les permite acceder a las plazas 0,25 puntos.

b) Por antigüedad en puesto de responsabilidad:

1.- Por cada año de servicio o fracción de estos prestados en la Administración Pública.

a) En puesto de nivel 26 ó Superior o equivalente 0,50 puntos.

b) En puesto de nivel de 22 a 25 o equivalente 0,30 puntos.

c) En puesto de nivel de 18 a 21 o equivalente 0,10 puntos.

2.- Para el caso de que esos servicios se hayan prestado en la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, se incrementará la cuantificación señalada en el apartado anterior en un 25% más.

El tiempo de servicio se computará hasta la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, efectuándose por anualidades o fracciones de la misma, despreciándose las inferiores a un mes, salvo en caso de empate. En caso de empate, la puntuación de los concursantes se dirigirá en favor del aspirante que hubiera obtenido mejor número en la oposición de ingreso respectiva.

2º.- Pertenencia a Cuerpos Generales o Especiales de la Administración Pública.

Por cada Cuerpo al que pertenezca 1 punto.

Otros méritos:

a) Por haber impartido clases de formación y perfec-

cionamiento en Escuelas de Administración Pública o Delegaciones de estas 0,25 puntos.

b) Por cursos o diplomas que se hayan obtenido en relación con los temas de la Comunidad Económica Europea o de Función Pública hasta 2 puntos.

c) Por publicaciones o trabajos realizados sobre Administración Pública ponencias, comunicaciones, conferencias hasta 2 puntos.

3º.- Méritos de Valoración discrecional y Conjunta.

El Tribunal evaluará en conjunto los méritos y circunstancias que concurren en cada concursante y en base a la función a desempeñar apreciándose discrecionalmente los méritos que patenten la idoneidad para el cometido o desempeño del cargo como las circunstancias personal de los concursantes y teniendo en cuenta además:

a) Aptitud demostrada en el desempeño de la Función Pública deducida de su expediente administrativo.

b) Desempeño de la función directiva en cualquier Administración Pública.

c) Demás factores expresivos de la eficiencia real del funcionario para el desempeño de este tipo de plaza.

Los méritos anteriormente expresados serán apreciados conjuntamente y de forma discrecional por el Tribunal quien podrá conceder hasta 2,00 puntos como máximo a cada aspirante.

OCTAVO.- Para la válida constitución del Tribunal será necesario al menos la concurrencia de más de la mitad de los miembros.

Por inexistencia del Inspector de Servicios-Secretario del Tribunal, le sustituirá en tales funciones el Director General de la Función Pública.

En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Tribunal.

NOVENO.- El Tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración del concurso y para dictar las normas que puedan conducir al buen orden y resultado del mismo.

DECIMO.- Al término de la sesión celebrada por el Tribunal, a los efectos de proceder a la valoración y formalización en propuesta, que en ningún caso podrá realizarse de número de personas superior al de las plazas convocadas, en unión de los expedientes y de las actas de las sesiones celebradas se someterá a mi autoridad la misma para su aprobación.

2.- El acto de aprobación, será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

UNDECIMA.- Cumplidos los requisitos y formalidades reglamentarias, quien resultare designado, será nombrado Inspector de los Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DUODECIMA.- La Convocatorias y sus bases y cuantos actos administrativos deriven de ella y de la ac-

tuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a seis de Julio de mil novecientos ochenta y tres.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

- 210 *Corrección de errores de la Resolución de 6 de Junio de 1983, por la que se aprueba definitivamente el cambio de calificación de terrenos en el extremo suroeste de la Urbanización Escarlata, en Las Palmas de Gran Canaria.*

Advertido error en el texto inserto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 17, de 22 de Junio de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 227, 1ª columna, línea 4ª del octavo considerando, donde dice «Decreto Ley 16/18 de 16 de Octubre», debe decir: Decreto Ley de 16/81 de 16 de Octubre.

V. DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 211 *REAL DECRETO 1778/1983 por el que se dictan normas para facilitar el traslado de personal y para dotar provisionalmente a las Comunidades Autónomas de los medios personales y materiales correspondientes al coste efectivo de los servicios del Estado transferidos a las mismas (B.O.E. de 29/6/1983)*

Las Comunidades Autónomas precisan proveer con urgencia los puestos de trabajo existentes en sus servicios centrales y que son indispensables para la articulación y adecuada puesta en funcionamiento de su estructura administrativa como tales Comunidades Autónomas.

La atención de dicha necesidad debe efectuarse con criterios de máxima prioridad, sin que por ello se olvide que la regulación que en estos momentos se haga —si bien pragmática y directamente operativa— debe tener un carácter provisional y transitorio pues no cabe prejuzgar lo que en su día serán las futuras bases de la función pública, con arreglo al artículo 149.1.18 de la Constitución, ni el contenido de los Estatutos que en desarrollo de tales bases dictarán en su momento las diversas Comunidades Autónomas.

Por otra parte, para hacer efectiva la garantía de la financiación de los servicios traspasados con una cantidad igual al coste efectivo de dichos servicios en el territorio de cada Comunidad Autónoma en el momento de traspaso, tal como determina la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 8/1980, 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, y en aplicación del método para el cálculo del coste efectivo de los repetidos servicios traspasados, aprobado por el consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en su sesión plenaria del día 18 de febrero de 1982, y adoptado como propio de las distintas comisiones mixtas de transferencia, han de considerarse entre los costes directos e indirectos de los servicios traspasados aquellos correspondientes a los gastos de personal y adquisiciones de bienes y servicios en que incurren los servicios centrales de los distintos Departamentos Ministeriales y Organismos Autónomos por las tareas de coordinación, apoyo y dirección que realicen para el normal funcionamiento de los servicios periféricos traspasados.

La valoración de dichos costes centrales conlleva serias dificultades que requieren de minuciosos estudios sobre la carga de trabajo que ha de permanecer en la Admi-

nistración Central, así como de negociaciones arduas y laboriosas con las Comunidades Autónomas.

Estos estudios y negociaciones se están efectuando con gran intensidad a lo largo de los últimos meses, siendo previsible su finalización en fecha próxima.

Sin embargo, no basta con hacer una correcta valoración del coste de los servicios que se traspasan y con transferir las dotaciones financieras correspondientes a dicho coste, sino que además resulta necesario poner a disposición de las Comunidades Autónomas todos los medios personales y materiales que constituyen los agentes productores de los gastos que integran el repetido coste, dando de baja simultáneamente, con carácter permanente, en los correspondientes presupuestos del Departamento y Organismo Autónomo del que dependía el servicio los créditos equivalentes al importe de su coste efectivo. De no actuar así se incurriría en una evidente duplicación del gasto público, circunstancia ésta que el Gobierno de la Nación está resuelto a evitar a toda costa.

Las dificultades propias de la valoración de los servicios traspasados, y los problemas jurídicos del traspaso de funcionarios de los servicios centrales del Estado (a que antes se ha hecho referencia), han impedido hasta el presente dotar a las Comunidades Autónomas de los medios personales y materiales necesarios para que puedan disponer de una estructura de sus propios servicios centrales, adecuada a las necesidades de la realización de las tareas propias de las competencias asumidas, con los consiguientes perjuicios derivados de esta situación.

Es decidida voluntad política del Gobierno de la Nación poner fin a esta situación con carácter inmediato, no demorando por más tiempo la adopción de las medidas necesarias para ello, en tanto se ultime la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios transferidos y se resuelvan los problemas jurídicos del traspaso de funcionarios.

Estas medidas tienen por finalidad facilitar el traslado voluntario de funcionarios de la Administración Central a las Administraciones Autonómicas y, simultáneamente, dotar a éstas de los medios económicos precisos para crear la estructura de sus órganos centrales.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Presidencia, de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1983,

D I S P O N G O

Artículo 1°. Las Comunidades Autónomas, a fin de dotar provisionalmente a sus servicios centrales de los medios indispensables, tanto personales como materiales, para el normal funcionamiento de los mismos, podrán

disponer de los créditos que figuran en el anexo al presente Real Decreto para cada Comunidad Autónoma.

Artículo 2°. 1.- Los créditos de personal que se detallan en el anexo para cada Comunidad Autónoma deben de ser utilizados, para la dotación de puestos de trabajo que por las mismas se determinen por el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado y de sus Organismos Autónomos.

2.- También podrán concurrir a los citados concursos de méritos el personal al servicio de la Administración Civil del Estado y de sus Organismos Autónomos, en régimen de contratación administrativa y laboral.

Artículo 3°. 1.- Las dotaciones económicas de las plazas convocadas en estos concursos de méritos no podrán sobrepasar, en ningún caso las cuantías máximas que se autorizan en el anexo del presente Real Decreto para cada una de las Comunidades Autónomas.

2.- Las Comunidades Autónomas podrán destinar como máximo, en concepto de complemento de destino de las plazas sacadas a concurso, un 20 por 100 de la cantidad global figurada en el anexo para cada Comunidad Autónoma, en concepto de retribuciones complementarias.

3.- Por cada plaza objeto del concurso el importe del incentivo que se figure deberá ser igual a la media de los incentivos del Cuerpo a que pertenece el funcionario que pueda optar a la misma.

Artículo 4°. 1.- El Ministerio de la Presidencia, a propuesta y de conformidad con las Comunidades Autónomas, convocará ofertas públicas de empleo, al objeto de cubrir los puestos de trabajo vacantes existentes en sus servicios centrales.

2.- Podrán solicitar las plazas con funciones de administración General:

a) Los funcionarios de carrera de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

b) Los funcionarios de los Cuerpos a extinguir de personal procedente de Organismos Autónomos suprimidos.

c) Los funcionarios de carrera de escalas o plazas con funciones de administración general de los Organismos Autónomos de la Administración Civil del Estado.

d) Los funcionarios de carrera de plazas no escalafonadas con funciones de administración general.

e) Los funcionarios de escala a extinguir, contenidos en el Real Decreto 2146/1978, de 7 de agosto, así como aquellos que pertenezcan a los Cuerpos a que hace referencia el Real Decreto 1281/1977, de 2 de Junio

f) Los restantes funcionarios de carrera de Cuerpos escalas o plazas que tengan la titulación adecuada al nivel del puesto ofrecido.

g) El personal en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal que tenga la titulación adecuada al nivel del puesto ofrecido.

h) El personal en régimen de contratación laboral que tenga la titulación adecuada al nivel del puesto ofrecido.

3.- Podrán solicitar las restantes plazas:

a) Los funcionarios de carrera de los Cuerpos de la Administración Civil del Estado a los que corresponda el desempeño de las mismas con arreglo a la titulación que posean y el Cuerpo a que pertenezcan.

b) Los funcionarios de carrera o plazas de los Organismos Autónomos de la Administración Civil del Estado con los mismos requisitos.

c) Los funcionarios de carrera de plazas no escalafonadas que estén en posesión de la titulación adecuada y habilitados para el desempeño de las correspondientes funciones.

d) El personal en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal, con los mismos requisitos.

e) El personal en régimen de contratación laboral, con los mismos requisitos.

Artículo 5°. 1.- Podrán participar en estas convocatorias los funcionarios de carrera de los Cuerpos o escalas que se han indicado en el artículo anterior y que se encuentren en dichos Cuerpos o escalas en las situaciones de servicio activo, supernumerario y excedencia forzosa o especial.

2.- Asimismo, podrán participar en estas convocatorias el personal contratado en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal o en régimen de contratación laboral.

3.- Caso de corresponder destino al personal indicado en el apartado anterior se le aplicarán por analogía las normas que en este Decreto se establecen para el personal funcionario, quedando la Comunidad Autónoma respectiva subrogada en los contratos que en su momento otorgó el Departamento u Organismo Autónomo de origen, así como en sus obligaciones de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter análogo.

Artículo 6°. 1.- A los efectos de asignación de plazas el orden de prioridad entre los Cuerpos, escalas o plazas de funcionarios y, en su caso, del personal en régimen de

contratación administrativa o laboral será el indicado, respectivamente, en los apartados 2 y 3 del artículo 4°.

2. No obstante, se considerará mérito preferente para todas las vacantes:

a) Estar en la Comunidad Autónoma de que se trate en situación de comisión de servicio.

b) Hallarse destinado como funcionario de carrera en Madrid.

c) Los que en su caso, se indiquen expresamente para cada vacante.

d) Residencia previa, con destino en propiedad, del cónyuge funcionario de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas en la misma localidad en que se anuncie la vacante.

3.- Caso de que tenidas en cuenta las reglas de prioridad, señaladas en los apartados anteriores hubiese más de un solicitante con igual derecho para la plaza de que se trate, ésta se adjudicará a quien acredite mayor tiempo de servicios efectivos (valorados en años, meses y días) en propiedad en el Cuerpo, escala o plaza desde la que solicite. Si persiste igualdad se acudirá a la mayor edad del concursante.

4.- Caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian para una misma localidad dos cónyuges funcionarios, aunque pertenezcan a distintos Cuerpos o escalas, podrán condicionar su petición al hecho de coincidir la adjudicación de destinos en la misma localidad, entendiéndose -en caso contrario- anulada la petición efectuada por ambos cónyuges.

Artículo 7°. - Los funcionarios que como consecuencia de estas convocatorias resulten destinados a prestar servicios a una comunidad Autónoma pasarán a la situación de supernumerarios en su Cuerpo, escala o plaza de origen. Estos funcionarios, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, sobre funcionarios transferidos a las comunidades Autónomas tendrán los mismos derechos que los restantes miembros del correspondiente Cuerpo o escala que sigan en situación de servicio activo.

Artículo 8°. - El Ministerio de la Presidencia, previa autorización de los Ministerios y Organismos respectivos, y con informe de la Comisión Superior de Personal, a la que asistirán representantes de las Comunidades Autónomas afectadas, adjudicará las plazas anunciadas, publicándose su resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial» de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Artículo 9°. 1.- Los funcionarios que sean destinados a ocupar plazas en las Comunidades Autónomas como

consecuencia de las normas anteriores, y mientras no se modifique la normativa vigente en materia de Seguridad social de los Funcionarios Civiles del Estado, seguirán perteneciendo a la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, o al régimen de cobertura de Seguridad Social que disfrutasen antes de su incorporación a la Comunidad Autónoma de la que obtengan plaza.

2.- Las Comunidades Autónomas al hacer efectiva a los funcionarios su retribución mensual, les retendrán la correspondiente cuota de Muface, o la correspondiente al régimen de Seguridad Social aludido en el párrafo anterior y su importe lo ingresarán en la Delegación de Hacienda de la capital de la comunidad Autónoma, o en el Organismo que proceda, en los diez primeros días de cada mes respecto de las retenciones del mes anterior.

Artículo 10°. 1 El importe del 4,30 por 100 en concepto de cuota de Derechos Pasivos sobre las remuneraciones básicas correspondientes a los funcionarios que sean traspasados a las Comunidades Autónomas, en virtud de los concursos regulados en este Real Decreto, será retenido por las mismas al efectuar el pago de los haberes correspondientes e ingresado, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique la capitalidad de la Comunidad Autónoma, respecto de las cuotas retenidas sobre las retribuciones básicas del mes anterior.

2.- En caso de cese de dichos funcionarios, se hará constar mediante diligencia en su título administrativo, suscrito por la autoridad que ejerza la Jefatura del Centro o Dependencia administrativa en que presten sus servicios, acreditativa del tiempo durante el cual se les ha retenido la cuota de Derechos Pasivos que le fuere exigible, cuando les resulte aplicable por estar sujetos a su descuento al tiempo de solicitar plaza en el correspondiente concurso.

Artículo 11°. 1.- Al personal que -en virtud de algunas de estas convocatorias- resulte destinado al servicio de las Comunidades Autónomas y que, como consecuencia de ello, haya de trasladar su residencia, le serán de aplicación los siguientes beneficios:

a) Que se les abonen los gastos de viaje y dietas previstas en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón del servicio en las cuantías vigentes al tiempo de resolución del concurso de méritos, a cuyo efecto tales traslados tendrán la consideración legal de forzosos.

b) A percibir, por una sola vez y en concepto de gastos de traslado de mobiliario y enseres, una gratificación extraordinaria equivalente al triple de la retribución mensual con que su plaza de destino aparezca en el concurso de méritos, con un mínimo de 250.000 pesetas.

c) Que se le adjudique destino en comisión de servicio a su cónyuge-funcionario en la Comunidad Autóno-

ma en que ha obtenido destino el concursante, si bien con sujeción a la normativa del Cuerpo o Escala a que aquél pertenezca. Dicha comisión deberá ser confirmada en la inmediata convocatoria en que pueda participar el cónyuge, el cual ostentará en dicho concurso y en el inmediato posterior un mérito preferente a obtener destino definitivo en la Comunidad Autónoma respectiva.

d) A la concesión por la Caja Postal de Ahorros o por el Banco Hipotecario de España de un préstamo para la adquisición de su vivienda habitual, con garantía hipotecaria de la misma, por el importe que solicite el funcionario, con un límite máximo de 60 por 100 del valor de la vivienda que conste en la escritura pública de la compraventa. Se procurará que dichos préstamos se realicen en las condiciones más favorables en cuanto a tipo de interés, plazo de amortización y período de carencia que se apliquen por dichas instituciones para operaciones similares.

e) A que se les garantice plaza a sus hijos que se hallen cursando estudios, cualesquiera que fuese el nivel de los mismos, en los Centros docentes estatales, autonómicos o locales que existan en su lugar de destino.

2.- Si el personal que obtiene plaza en el concurso procede de los servicios centrales de la Administración Central, el límite del préstamo para la adquisición de su vivienda habitual será del 70 por 100 y, además, el funcionario tendrá el derecho a que se le conceda un anticipo reintegrable, con la misma finalidad del préstamo, de hasta un 10 por 100 del precio de compra de la vivienda, con un límite máximo de 1.000.000 de pesetas, que deberá ser deducido de sus haberes en sesenta mensualidades iguales, sin interés alguno y con un año de carencia, e ingresado en la Delegación de Hacienda correspondiente.

Por los servicios competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de destino del funcionario se asegurará debidamente el reembolso de los citados anticipos concertándolos con una Entidad aseguradora y el importe de la prima de seguro se cargará al principal del anticipo para su devolución por el prestatario figurando como beneficiario en la correspondiente póliza la Administración Central del Estado.

3.- Las indemnizaciones, gratificaciones y anticipos a que se hace mención en los apartados 1 y 2 de este artículo se satisfarán y harán efectivas con cargo a los créditos del Ministerio u Organismo donde el interesado se halle destinado en el momento de traslado.

Artículo 12.- Resueltos los concursos de méritos, por el importe total de las remuneraciones que correspondan a los funcionarios que en los mismos obtengan plaza al servicio de las Comunidades Autónomas, por el Ministerio de Economía y Hacienda, de oficio, se procederá a realizar las siguientes modificaciones presupuestarias, en los Presupuestos Generales del Estado para 1983:

a) Si el funcionario pertenece a Cuerpos de la Administración Civil del Estado, dependientes de la Presidencia del Gobierno, baja en los correspondientes créditos del Ministerio de la Presidencia del Gobierno por el importe de sus retribuciones básicas, y en los créditos del Ministerio con cargo al cual se satisfacían por el importe de las retribuciones complementarias.

b) Si el funcionario pertenece a Cuerpos Especiales, baja en el Ministerial que pertenece su cuerpo o Escala por el importe total de sus remuneraciones.

c) Si el funcionario es contratado administrativo o laboral se procederá a dar la baja por el importe de sus remuneraciones, en los créditos del Departamento que le suscribió el contrato.

d) Si los afectados prestan sus servicios en un Organismo Autónomo que se financie en todo o en parte por subvención de los Presupuestos Generales del Estado, se dará la baja del total de sus remuneraciones en dicha subvención. Si el Organismo se financia con ingresos propios, procederá a ingresar la totalidad de dichas remuneraciones en el Presupuesto del Estado, capítulo II, Reintegros de presupuesto corriente, ingreso que generará crédito en la sección 32, Servicio que corresponda.

e) Por el importe de la suma de todas las bajas especificadas en los apartados a), b), c) y d), párrafo primero, anteriores, alta simultánea en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado en el servicio de la Comunidad Autónoma que en cada caso corresponda.

Artículo 13.- Igualmente se procederá a efectuar las bajas presupuestarias en las dotaciones de los distintos Departamentos Ministeriales y alta simultánea en la sección 32 de los créditos del capítulo II de los Presupuestos Generales del Estado, que correspondan en cada Departamento, proporcionalmente a los créditos de baja en el capítulo I con el límite fijado en el anexo de este Real Decreto.

Artículo 14.- Las operaciones de modificaciones presupuestaria reguladas en el número anterior serán aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, y previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, que al mismo tiempo solicitará a la Oficina Presupuestaria correspondiente a el certificado de retención de crédito y lo incorporará al expediente, y se tramitarán con carácter de urgencia.

Artículo 15. 1.- Realizadas las modificaciones presupuestarias, con cargo a las dotaciones de la sección 32 y a propuesta de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, se procederá a efectuar transferencias a las Comunidades Autónomas por el importe del coste efectivo de las plazas adjudicadas en los concursos de méritos y su dotación proporcional correspondiente del capítulo II.

2.- Estas transferencias lo serán en concepto de «entregas a cuenta» de las valoraciones definitivas que se acuerden sobre el coste efectivo de los servicios centrales traspasados a cada Comunidad Autónoma, y serán objeto de deducción de las entregas financieras a realizar como consecuencia de los correspondientes Decretos de traspaso.

Artículo 16.- Una vez resueltos los concursos de méritos, las plazas incluidas en los mismos que resulten vacantes, podrán ser cubiertas por las Comunidades Autónomas, previa autorización de los Ministerios afectados, entre los mismos funcionarios a que se refiere el artículo 2°, los cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los especificados en el presente Real Decreto para los que obtuviesen la plaza por concurso de méritos.

Artículo 17.- Si como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores se producen bajas presupuestarias en los créditos de Departamentos u Organismos Autónomos no afectados por los traspasados a los Servicios Centrales de las Comunidades Autónomas que se pretenden dotar mediante las normas del presente Real Decreto o se producen en cuantía superior a la debida, como consecuencia de la adjudicación de plazas al personal previsto en el artículo 4°, por el Consejo de Ministros a propuesta conjunta de los Ministerios de la Presidencia, Economía y Hacienda y Administración Territorial, y previa audiencia del Ministerio u Organismo afectado, se procederá con urgencia a:

1.- Adaptar las plantillas de los Servicios Centrales y de sus Organismos Autónomos de carácter civil a la realidad acorde con los servicios traspasados y asumidos por las Comunidades Autónomas:

2.- Suprimir los puestos de trabajo procedentes.

3.- Realizar, asimismo, las consiguientes modificaciones presupuestarias.

4.- Finalmente, reponer a su inicial grado de ocupación las plantillas de los Ministerios u Organismos que en virtud de ello proceda.

Artículo 18. 1.- A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, las oposiciones o concursos de traslados que se convoque por la Administración Central del Estado y por sus Organismos Autónomos de carácter civil, afectados por el proceso de transferencias, y con la única excepción de los concursos u oposiciones ya convocadas en la fecha de publicación de este Real Decreto, o de que se haya autorizado debidamente la correspondiente ampliación de plantilla de un Cuerpo o Escala, deberán ofrecer vacantes fundamentalmente en las Comunidades Autónomas, y de ellas hasta un 50 por 100 para la dotación de Servicios Centrales de tales Comunidades Autónomas.

Artículo 19. 1.- En lo que es de competencia del Ministerio de la Presidencia se autoriza a la Dirección General de la Función Pública, previo dictamen, en su caso, de la comisión Superior de Personal, a adoptar o acordar cuantas resoluciones, instrucciones o actuaciones sean necesarias para interpretar, aplicar o coordinar lo dispuesto en tales convocatorias.

2.- Asimismo, deberán presentarse ante dicho Centro Directivo cuantas reclamaciones se susciten con ocasión de las mismas, dichas reclamaciones serán resueltas por la Dirección General de la Función Pública, por delegación del Ministerio de la Presidencia, previo informe, en su caso, de la Comisión Superior de Personal.

3.- En lo que es de competencia del Ministerio de Economía y Hacienda se autoriza a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales a realizar funciones análogas a las señaladas en los apartados anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O I

RESUMEN COSTES CENTRALES PAIS VASCO 1983 Miles de ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	100.723,1	4.111,4	104.834,5
JUSTICIA	37.531,7	-	37.531,7
HACIENDA	15.529,2	3.253,7	18.782,9
INTERIOR	-	-	-
OPRAS PUBLICAS Y URBANISMO	20.901,5	20.217,2	41.118,7
EDUCACION	240.942,7	1.004,5	241.947,2
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	5.453,2	3.442,9	8.896,1
INDUSTRIA Y ENERGIA	8.717,9	1.057,2	9.775,1
ECONOMIA Y COMERCIO	1.215,3	651,3	1.866,6
AGRICULTURA	13.900,4	3.022,2	16.922,6
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	6.245,3	1.302,8	7.548,1
SANIDAD Y CONSUMO	22.941,1	1.331,4	24.272,5
CULTURA	79.458,8	54.242,9	133.701,7
ADMINISTRACION TERRITORIAL	5.517,7	2.045,-	7.562,7
UNIVERSIDADES	8.542,2	107,2	8.649,4
TOTAL	524.671,1	111.457,3	636.128,4

(1)

RESUMEN COSTES CENTRALES CANTALUA 1983 Miles de ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	353.759,-	11.554,1	365.313,1
JUSTICIA	104.597,-	10.526,-	115.123,-
HACIENDA	29.527,1	7.500,2	37.027,3
INTERIOR	-	-	-
OPRAS PUBLICAS Y URBANISMO	113.006,5	56.255,-	169.261,5
EDUCACION	692.568,6	2.754,9	695.323,5
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	45.173,4	2.056,3	47.229,7
INDUSTRIA Y ENERGIA	24.257,5	4.839,1	29.096,6
ECONOMIA Y COMERCIO	3.084,2	1.011,5	4.095,7
AGRICULTURA	38.677,3	10.534,8	49.212,1
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	10.214,4	4.233,2	14.447,6
SANIDAD Y CONSUMO	83.832,6	3.424,5	87.257,1
CULTURA	221.118,4	170.753,4	391.871,8
ADMINISTRACION TERRITORIAL	46.532,6	5.630,2	52.162,8
UNIVERSIDADES	23.769,2	299,2	24.068,4
TOTAL	1.724.050,0	323.693,-	2.047.743,0

(2)

RESUMEN COSTES CENTRALES GALICIA 1983

Miles de ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	171.858,5	5.449,2	177.007,7
JUSTICIA	49.330,7	5.157,3	54.488,-
HACIENDA	12.038,5	4.281,5	16.320,3
INTERIOR	-	-	-
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	53.674,2	25.531,4	80.205,6
EDUCACION	325.543,3	1.318,2	327.961,5
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	7.456,2	4.525,9	11.522,1
INDUSTRIA Y ENERGIA	11.440,6	2.107,9	13.548,7
ECONOMIA Y COMERCIO	1.556,2	654,3	2.450,5
AGRICULTURA	16.241,3	5.015,6	21.256,9
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	8.530,3	2.011,5	10.501,8
SANIDAD Y CONSUMO	30.105,-	1.613,2	31.918,2
CULTURA	104.265,4	64.304,8	168.590,2
ADMINISTRACION TERRITORIAL	7.243,7	2.523,7	9.324,4
UNIVERSIDADES	11.209,5	140,7	11.350,3
TOTAL	613.110,7	142.275,5	759.386,2

(3)

RESUMEN COSTES CENTRALES ASTURIAS 1983

Miles de ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	353.345,-	12.493,7	405.839,7
JUSTICIA	143.104,5	11.824,5	124.929,-
HACIENDA	27.503,8	9.616,6	37.422,6
INTERIOR	-	-	-
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	123.063,2	60.830,6	183.893,8
EDUCACION	748.921,8	3.022,3	751.944,1
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	16.477,6	10.765,8	27.173,4
INDUSTRIA Y ENERGIA	28.239,3	5.216,6	31.247,1
ECONOMIA Y COMERCIO	3.562,6	1.958,8	5.510,4
AGRICULTURA	41.823,2	11.409,8	53.323,-
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	13.595,8	3.612,3	14.307,8
SANIDAD Y CONSUMO	1.69.624,3	3.767,9	72.702,4
CULTURA	239.103,5	153.292,5	432.366,-
ADMINISTRACION TERRITORIAL	10.501,5	5.183,-	22.754,5
UNIVERSIDADES	21.201,2	322,5	23.023,7
TOTAL	1.634.205,8	331.375,01	2.169.558,6

(4)

RESUMEN COSTES CENTRALES ASTURIAS 1983

Miles de ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	69.036,2	2.192,7	71.229,9
JUSTICIA	12.851,-	2.073,4	21.928,4
HACIENDA	4.844,7	1.723,4	6.568,1
INTERIOR	-	-	-
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	21.558,7	10.575,4	32.275,1
EDUCACION	131.443,4	830,6	131.574,-
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2.873,7	1.821,2	4.700,9
INDUSTRIA Y ENERGIA	4.603,7	820,4	5.424,1
ECONOMIA Y COMERCIO	642,4	243,6	886,2
AGRICULTURA	7.343,4	2.016,4	9.358,8
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	3.456,9	609,5	4.228,1
SANIDAD Y CONSUMO	12.114,3	733,-	12.844,3
CULTURA	41.565,1	33.924,7	78.689,8
ADMINISTRACION TERRITORIAL	2.913,5	1.080,-	3.993,8
UNIVERSIDADES	4.910,9	85,6	4.997,9
TOTAL	327.201,2	68.663,1	395.054,3

(5)

RESUMEN COSTES CENTRALES CANTABRIA 1983

Miles de ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	31.192,5	990,6	32.183,3
JUSTICIA	8.869,3	837,6	9.906,9
HACIENDA	2.189,6	779,4	2.969,-
INTERIOR	-	-	-
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	9.758,9	4.423,9	14.582,8
EDUCACION	49.369,8	239,7	49.629,6
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1.301,1	822,9	2.124,-
INDUSTRIA Y ENERGIA	1.080,-	398,-	2.479,-
ECONOMIA Y COMERCIO	290,2	155,3	445,5
AGRICULTURA	3.316,5	911,9	4.228,4
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1.581,8	365,6	1.927,6
SANIDAD Y CONSUMO	5.473,6	329,4	5.803,-
CULTURA	18.901,-	15.328,1	34.229,1
ADMINISTRACION TERRITORIAL	1.310,5	408,-	1.804,5
UNIVERSIDADES	2.636,1	23,5	2.663,6
TOTAL	147.639,-	28.586,3	174.438,8

(6)

RESUMEN COSTES GENERALES LA ALONIA 1983

Miles de ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	15.596,3	495,2	16.091,5
JUSTICIA	4.484,8	468,7	4.953,5
HACIENDA	1.094,-	388,8	1.482,8
INTERIOR	---	---	---
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	4.679,5	2.411,9	7.291,4
EDUCACION	29.694,8	119,8	29.814,6
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	650,6	411,8	1.062,4
INDUSTRIA Y ENERGIA	1.040,-	198,8	1.238,8
ECONOMIA Y COMERCIO	145,-	77,6	222,6
AGRICULTURA	1.648,4	456,-	2.114,4
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	780,9	182,9	963,8
SANIDAD Y CONSUMO	2.736,9	184,8	2.921,7
CULTURA	9.480,5	7.664,5	17.145,-
ADMINISTRACION TERRITORIAL	658,3	244,-	902,3
UNIVERSIDADES	1.019,1	12,8	1.031,9
TOTAL	79.919,1	13.297,3	93.216,4

(7)

RESUMEN COSTES GENERALES MURCIA 1983

Miles de ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	88.256,4	1.850,5	90.106,9
JUSTICIA	16.751,3	1.751,2	18.502,5
HACIENDA	4.087,5	1.455,0	5.542,5
INTERIOR	---	---	---
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	18.226,3	9.009,2	27.235,5
EDUCACION	110.919,0	447,6	111.366,6
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2.430,0	1.536,9	3.966,9
INDUSTRIA Y ENERGIA	3.894,8	742,8	4.637,7
ECONOMIA Y COMERCIO	542,0	290,1	832,1
CULTURA	6.194,2	1.703,1	7.897,3
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2.917,0	683,1	3.600,1
SANIDAD Y CONSUMO	10.222,6	615,8	10.838,4
CULTURA	35.412,1	28.627,5	64.039,6
ADMINISTRACION TERRITORIAL	2.458,8	811,3	3.270,1
UNIVERSIDADES	3.806,5	47,8	3.854,3
TOTAL	276.108,7	49.672,0	325.780,7

(8)

RESUMEN COSTES GENERALES COMUNIDAD VALENCIANA 1983

Miles de ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	222.704,5	7.073,8	229.778,7
JUSTICIA	84.007,4	6.694,9	90.702,5
HACIENDA	15.622,2	5.550,7	21.172,9
INTERIOR	---	---	---
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	69.676,6	34.441,8	104.117,0
EDUCACION	424.625,9	1.711,3	426.337,3
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	9.289,7	5.675,2	14.964,9
INDUSTRIA Y ENERGIA	14.850,8	2.840,3	17.691,1
ECONOMIA Y COMERCIO	2.071,9	1.106,1	3.178,0
AGRICULTURA	23.679,6	6.510,9	30.190,5
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	11.151,4	2.611,1	13.762,5
SANIDAD Y CONSUMO	39.080,3	2.353,8	41.434,1
CULTURA	135.375,8	109.438,5	244.814,3
ADMINISTRACION TERRITORIAL	9.399,4	3.483,8	12.883,2
UNIVERSIDADES	14.551,6	182,7	14.734,3
TOTAL	1.055.522,2	189.885,6	1.245.407,8

(9)

RESUMEN COSTES GENERALES ARIZON 1983

Miles de ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	73.164,6	2.324,-	75.488,6
JUSTICIA	21.038,1	2.199,4	23.237,5
HACIENDA	5.134,7	1.677,1	6.811,8
INTERIOR	---	---	---
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	22.890,4	11.714,9	34.605,3
EDUCACION	139.303,7	562,4	139.866,1
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	3.052,-	1.930,3	4.982,3
INDUSTRIA Y ENERGIA	4.879,-	930,2	5.809,2
ECONOMIA Y COMERCIO	680,7	364,3	1.045,-
AGRICULTURA	7.779,3	2.139,1	9.918,4
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	3.663,6	857,8	4.521,4
SANIDAD Y CONSUMO	12.839,1	773,1	13.612,2
CULTURA	64.474,7	35.963,5	100.438,2
ADMINISTRACION TERRITORIAL	3.087,9	1.144,4	4.232,3
UNIVERSIDADES	4.700,6	60,-	4.760,6
TOTAL	348.756,4	62.383,5	411.140,0

(10)

RESUMEN COSTES CENTRALES CASTILLA-LA MANCHA 1983

Miles de ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	100.287,4	3.190,1	103.605,5
JUSTICIA	26.962,2	3.027,1	31.979,3
HACIENDA	7.066,5	2.510,9	9.580,4
INTERIOR	-	-	-
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	31.801,2	15.571,2	47.072,4
EDUCACION	191.703,4	773,5	192.480,2
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	4.200,-	2.668,3	6.868,3
INDUSTRIA Y ENERGIA	6.714,3	1.284,2	7.998,5
ECONOMIA Y COMERCIO	933,7	501,9	1.435,2
AGRICULTURA	10.703,6	2.943,5	13.549,4
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	5.041,6	1.180,5	6.222,1
SANIDAD Y CONSUMO	17.688,6	1.053,9	18.742,5
CULTURA	81.204,8	49.479,3	110.633,1
ADMINISTRACION TERRITORIAL	4.289,6	1.975,-	5.264,6
UNIVERSIDADES	6.572,-	62,5	6.634,5
TOTAL	477.214,1	85.120,-	562.334,1

(11)

RESUMEN COSTES CENTRALES CANARIAS 1983

Miles de ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	83.485,6	2.651,8	86.137,2
JUSTICIA	24.005,8	2.509,7	26.515,5
HACIENDA	8.658,1	2.084,4	7.942,5
INTERIOR	-	-	-
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	26.119,5	12.911,-	39.030,5
EDUCACION	156.954,8	641,4	159.596,2
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	3.482,5	2.202,4	5.684,9
INDUSTRIA Y ENERGIA	5.566,7	1.064,8	6.631,5
ECONOMIA Y COMERCIO	776,7	415,6	1.192,9
AGRICULTURA	3.875,8	2.440,8	11.317,6
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	4.189,3	978,9	5.159,2
SANIDAD Y CONSUMO	14.650,2	862,7	16.632,9
CULTURA	80.748,5	41.025,4	91.773,9
ADMINISTRACION TERRITORIAL	3.823,8	1.306,-	4.829,6
UNIVERSIDADES	5.485,-	88,6	5.523,6
TOTAL	385.684,1	71.183,4	466.867,5

(12)

RESUMEN COSTES CENTRALES NAVARRA 1983

Miles de ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	30.963,1	983,5	31.946,6
JUSTICIA	8.903,2	930,8	9.834,-
HACIENDA	2.173,4	772,-	2.995,4
INTERIOR	-	-	-
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	9.887,2	4.788,5	14.475,7
EDUCACION	68.952,9	238,1	69.191,-
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1.291,6	818,9	2.108,5
INDUSTRIA Y ENERGIA	2.064,7	394,9	2.459,6
ECONOMIA Y COMERCIO	287,9	154,2	442,1
AGRICULTURA	3.292,2	905,2	4.197,4
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1.530,4	383,-	1.913,4
SANIDAD Y CONSUMO	5.433,5	327,1	5.760,6
CULTURA	18.821,6	15.215,4	34.037,-
ADMINISTRACION TERRITORIAL	1.306,8	484,3	1.791,1
UNIVERSIDADES	2.023,1	25,4	2.048,5
TOTAL	146.751,6	26.389,3	173.150,9

(13)

RESUMEN COSTES CENTRALES EXTREMADURA 1983

Miles de ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	64.927,8	2.061,7	66.989,5
JUSTICIA	16.662,8	1.951,2	18.615,1
HACIENDA	4.554,7	1.619,8	6.174,5
INTERIOR	-	-	-
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	29.307,3	19.037,8	30.345,2
EDUCACION	123.582,8	498,7	124.081,6
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2.767,6	1.712,5	4.420,1
INDUSTRIA Y ENERGIA	4.328,4	827,7	5.156,1
ECONOMIA Y COMERCIO	663,8	323,2	927,1
AGRICULTURA	6.901,4	1.897,7	8.799,1
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	3.250,0	761,0	4.011,0
SANIDAD Y CONSUMO	11.393,9	495,7	12.078,0
CULTURA	39.455,6	31.886,0	71.351,6
ADMINISTRACION TERRITORIAL	2.739,4	1.015,4	3.754,8
UNIVERSIDADES	4.241,0	82,3	4.294,3
TOTAL	307.534,2	69.341,8	322.876,0

(14)

RESUMEN COSTES CENTRALES BALEARES 1983

RESUMEN COSTES CENTRALES CANILLAS 1983

Miles de Ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	40.137,3	1.274,9	41.412,2
JUSTICIA	11.541,3	1.206,6	12.747,9
HACIENDA	2.815,3	1.001,5	3.817,8
INTERIOR	—	—	—
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	12.557,5	6.207,3	18.764,8
EDUCACION	76.420,7	308,4	76.729,1
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1.674,3	1.056,8	2.731,2
INDUSTRIA Y ENERGIA	2.676,6	511,3	3.188,5
ECONOMIA Y COMERCIO	373,5	199,9	573,4
AGRICULTURA	4.247,6	1.173,5	5.421,1
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2.008,7	473,6	2.480,3
SANIDAD Y CONSUMO	7.043,3	424,3	7.467,6
CULTURA	24.398,3	19.723,8	44.122,1
ADMINISTRACION TERRITORIAL	1.694,0	627,9	2.321,9
UNIVERSIDADES	2.622,6	32,9	2.655,5
TOTAL	190.233,0	34.222,4	224.455,4

(15)

Miles de Ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	157.797,2	5.012,1	162.809,3
JUSTICIA	45.373,7	4.742,5	50.117,2
HACIENDA	11.073,5	—	11.073,5
INTERIOR	—	—	—
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	49.365,7	24.403,1	73.771,8
EDUCACION	300.642,1	1.212,5	301.854,6
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	6.582,2	4.162,9	10.745,1
INDUSTRIA Y ENERGIA	10.522,7	2.012,4	12.435,1
ECONOMIA Y COMERCIO	1.468,1	785,8	2.253,9
AGRICULTURA	16.778,0	4.613,4	21.391,4
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	7.901,2	1.850,3	9.751,5
SANIDAD Y CONSUMO	27.690,3	1.667,5	29.357,8
CULTURA	95.920,3	77.542,3	173.462,6
ADMINISTRACION TERRITORIAL	6.659,8	2.488,4	9.128,2
UNIVERSIDADES	10.309,7	129,4	10.439,1
TOTAL	747.887,5	134.542,3	882.430,4

(17)

RESUMEN COSTES CENTRALES MADRID 1983

Miles de Ptas.

MINISTERIOS	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	295.236,6	9.091,8	295.328,4
JUSTICIA	82.305,6	8.604,8	90.910,7
HACIENDA	20.066,2	7.145,6	27.211,8
INTERIOR	—	—	—
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	29.552,7	44.266,3	133.819,0
EDUCACION	841.987,8	2.199,2	847.187,0
TRAB. Y SEGURIDAD SOCIAL	11.939,7	7.551,3	19.491,0
INDU. IA Y ENERGIA	19.067,8	3.650,4	22.738,2
ECON. IA Y COMERCIO	2.662,9	1.425,4	4.088,3
AGR. ULTURA	30.434,6	8.368,3	38.802,9
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	14.832,6	3.356,2	17.690,8
SANIDAD Y CONSUMO	50.228,9	3.024,8	53.253,7
CULTURA	173.954,9	140.650,2	314.605,1
ADMINISTRACION TERRITORIAL	12.090,7	4.477,7	16.568,4
UNIVERSIDADES	16.702,7	234,7	16.937,4
TOTAL	1.356.633,9	244.054,9	1.602.688,7

(18)